

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00050-A

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador sus artículos 26 y 27 establece que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado reconozca y garantice la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República determina que *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*;

Que, el mismo ordenamiento constitucional, en su artículo 344, determina que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, los artículos 11 y 50 del Código de la Niñez y Adolescencia, establecen el interés superior del niño como un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento, respetando la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural -LOEI- en su artículo 2, establece como principios generales de la actividad educativa, entre otros, los siguientes: *“[...] b) La educación constituye un instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a las y los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizajes y sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00049-A de 10 de mayo de 2018, se expidió la normativa que regula el peso transportado en la mochila escolar utilizada por los estudiantes del Sistema Educativo Nacional;

Que, el artículo 3 del referido Acuerdo Ministerial establece que “*el peso de la mochila o cualquier otro tipo de soporte utilizado para transportar los útiles escolares, no deberá ser mayor del 10% del peso corporal, para los estudiantes de Educación General Básica en sus subniveles de Preparatoria, Elemental y Media; y, del 15% del peso corporal, para los estudiantes de Educación General Básica: subnivel Básica Superior; y, Bachillerato*”;

Que, en los estudios cualitativos realizados por el Ministerio de Educación se detectó que algunos niños, niñas y/o adolescentes que asisten a las instituciones educativas del país transportan en su mochila escolar un peso que oscila aproximadamente entre el 17 al 25% de su peso corporal, cuando el peso ideal debería oscilar entre el 10 al 15% de la masa corporal, según estudios internacionales; sin embargo, tomando en consideración la realidad de los estudiantes del país, se ha determinado que el porcentaje de peso transportado en la mochila escolar no debería ser mayor del 10% del peso corporal de los niños, niñas y/o adolescentes que asisten a las instituciones educativas de todo el Sistema Nacional de Educación;

Que, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación del Ministerio de Educación, mediante memorando No. MINEDUC-SASRE-2018-00257-M de 11 de mayo de 2018, remite informe técnico en el cual expone la necesidad de que se reforme el artículo 3 del citado Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00049-A, ya que el peso transportado en la mochila escolar de los estudiantes del sistema educativo ecuatoriano, debe responder a la realidad del país, por lo tanto no debería ser mayor del 10% del peso corporal de los niños, niñas y adolescentes;

Que, es deber del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas en beneficio de las niñas, niños y adolescentes del sistema educativo; y,

En ejercicio, de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales j), t), u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir la siguiente REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00049-A de 10 de mayo de 2018

Artículo 1.- Sustitúyase el contenido del artículo 3, por el siguiente:

Artículo 3.- PESO ÓPTIMO.- *Con el fin de prevenir la aparición de trastornos funcionales no estructurados y, en los casos más graves, alteraciones anatómicas, a veces evolutivas, en la columna vertebral de niños, niñas y adolescentes, el peso de la mochila o cualquier otro tipo de soporte utilizado para transportar los útiles escolares, no debería ser mayor del 10% del peso corporal de los niños, niñas y/o adolescentes que asisten a las instituciones educativas de todo el Sistema Nacional de Educación, de acuerdo a la siguiente tabla:*



Edad del estudiante	Grado/ curso	Peso aprox. del estudiante (kg)	Peso máx. de la mochila escolar (10 % de su peso en kg)
5 años	Primero EGB	16	1,6
6 años	Segundo EGB	20	2
7 años	Tercero EGB	22	2,2
8 años	Cuarto EGB	26	2,6
9 años	Quinto EGB	28	2,8
10 años	Sexto EGB	30	3
11 años	Séptimo EGB	33	3,3
12 años	Octavo EGB	37	3,7
13 años	Noveno EGB	42	4,2
14 años	Décimo EGB	48	4,8
15 años	Primero BGU	53	5,3
16 años	Segundo BGU	55	5,5
17 años	Tercero BGU	55	5,5

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00049-A de 10 de mayo de 2018.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que, a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00049-A de 10 de mayo de 2018, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

TERCERA.- Responsabilícese a las Coordinaciones Zonales, Direcciones Distritales, así como a las autoridades de los establecimientos educativos fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares del país, de la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo reformativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 11 día(s) del mes de Mayo de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN

